

ACTO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "SAS".

PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece a la suscripción del presente acto constitutivo:

- a) El señor WILSON EDUARDO MORALES GARRIDO, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 1705134904, de estado civil casado con Lourdes Guicela Arias García, domiciliado en la ciudad de Sangolquí, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la sociedad conyugal que tiene formada, quien señala como correo electrónico para todos los efectos y notificaciones de este acto constitutivo: wilmor008@hotmail.com

SEGUNDA.- OBJETO: El presente acto constitutivo tiene como objeto la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, conforme la Disposición Reformatoria Octava de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación la normativa secundaria respectiva.

Una vez formulada la declaración que antecede, a continuación el estatuto social que regirá a la Sociedad por Acciones Simplificada que por el presente acto se crea.

ESTATUTO SOCIAL:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo Uno.- Naturaleza y Denominación: El nombre de la sociedad que mediante el presente acto constitutivo se forma es **WILMORIMP S.A.S.** Será una Sociedad por Acciones Simplificada, de naturaleza comercial, organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República del Ecuador, regida por la Ley de Compañías, los demás cuerpos legales en lo que fuere pertinente, y las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le denominará simplemente como "La SAS"

Artículo Dos.- Objeto social: La sociedad tiene como objeto principal la venta de motocicletas, incluso ciclomotores, tricimotos y vehículos eléctricos. Como actividades complementarias, la compañía se podrá dedicar a: a) venta de partes, piezas y accesorios para motocicletas y demás vehículos; b) venta de artículos de joyería, bisutería, juguetes, prendas de vestir, repuestos para vehículos de todo tipo, artículos de ferretería, herramienta menor, cosméticos; c) venta de celulares, equipos de telecomunicaciones, y sus repuestos.

Para el cumplimiento de su objeto, la SAS podrá, en general, realizar la prestación de toda clase de servicios y la realización de toda clase de actos o contratos de cualquier índole permitidos por la ley y que sean necesarios, convenientes o tiendan al desarrollo y desenvolvimiento de las operaciones sociales.

Artículo Tres.-Domicilio: El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, República del Ecuador, y su dirección para notificaciones judiciales será la calle del Jilguero, Lote 40A, Urbanización San Ignacio de Cashapamba, ciudad Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha. La sociedad podrá crear agencias, sucursales, establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo Cuatro.-Término de duración: El plazo por el cual se constituye la presente Sociedad será indefinido.

CAPÍTULO II. REGLAS SOBRE CAPITAL Y ACCIONES:

Artículo Cinco.-Capital Suscrito: El capital social de la sociedad es de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100), dividido en CIEN acciones, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00) cada una; las mismas que serán firmadas por el Representante Legal de la Compañía de acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
WILSON EDUARDO MORALES GARRIDO	Ecuatoriana	US\$ 100	US\$ 100	100	100%
TOTAL	--	US\$ 100	US\$ 100	100	100%

Los accionistas suscriben y pagan la totalidad del capital, en numerario. De acuerdo al artículo trece, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se aclara que el tipo de inversión es nacional.

Artículo Seis.-Forma y Términos en que se pagará el capital: El monto de capital suscrito se pagará mediante depósito a una cuenta a nombre de la compañía, que será creada en una institución bancaria, después de constituir e inscribir la compañía.

Artículo Siete.-Derechos que confieren las acciones: En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo Ocho.-Naturaleza de las acciones: Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo Nueve.- Aumento o disminución del capital: El capital suscrito podrá ser aumentado por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.

Artículo Diez.- Clases y Series de Acciones: Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas

decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo Once.- Transferencia de acciones: Las acciones en que se divide el capital de la SAS podrán transferirse por acto entre vivos mediante nota de cesión. La transferencia de acciones surtirá efectos, frente a la compañía y terceros, a partir de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El procedimiento de transferencia y notificación a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros estará a lo dispuesto para las acciones en las compañías anónimas establecidas en la Ley de Compañías.

Artículo Doce.- Restricciones a la negociación de acciones: Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro de sociedades de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS SOCIALES

Artículo Trece.- Órganos de la sociedad: La sociedad tendrá un órgano de gobierno denominado Asamblea General de Accionistas, y un órgano de Administración a cargo del Representante Legal. La auditoría externa solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo Catorce. Sociedad devenida unipersonal.- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo Quince.- Asamblea general de accionistas: La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo Diez y Seis. Convocatoria a la asamblea general de accionistas: La asamblea será convocada por el representante legal mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista, o por los medios previstos en el estatuto social, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, por lo menos, al fijado para la reunión.

En el aviso de convocatoria se insertará, al menos, el lugar de la reunión, día, hora y el orden del día correspondiente a la asamblea.

Las convocatorias también serán enviadas por correo electrónico dirigido a cada uno de los accionistas. Los accionistas tienen la obligación de comunicar al representante legal la dirección de correo electrónico en el que recibirán las convocatorias, cuando corresponda. Es responsabilidad del representante legal de la sociedad mantener el registro de dichos correos. En el caso de que el representante legal no cuente con los correos electrónicos de todos los accionistas, podrá hacer una publicación por la prensa con cinco (5) días hábiles, por lo menos, al fijado para la reunión.

La primera convocatoria para una reunión de la asamblea de accionistas podrá incluir, igualmente, la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión, por falta de quórum de instalación. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

Artículo Diez y Siete.- Derecho de inspección de los accionistas: Cuando se tenga que aprobar estados financieros de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión.

Artículo Diez y Ocho. Renuncia a la convocatoria.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de la aprobación de estados financieros de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo Diez y Nueve.- Quórum de instalación y decisión en la asamblea de accionistas:

La asamblea se instalará, en primera convocatoria, con uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria, la junta se instalará con los accionistas presentes y que estuvieren habilitados para votar, inclusive con uno solo.

Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad más uno de las acciones con derecho a voto, presentes en la respectiva reunión.

La asamblea de accionistas también podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, a través de la comparecencia de los accionistas mediante videoconferencia o cualquier otro medio digital o tecnológico.

Artículo Veinte.- Actas de las asambleas: Las actas correspondientes a las deliberaciones de las asambleas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que la asamblea se celebró. Las actas serán suscritas por el presidente de la asamblea de accionistas, y por su secretario.

Artículo Veinte y Uno.- Asambleas universales: La asamblea de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la asamblea universal.

Si la asamblea se instalare con la comparecencia de los accionistas mediante un medio digital o tecnológico, todos los accionistas cursarán, obligatoriamente, un correo electrónico dirigido al presidente y al secretario de la asamblea, consintiendo su celebración con el carácter de universal. En tal caso, dichos correos electrónicos deberán ser incorporados al respectivo expediente. La comparecencia de los accionistas, sustentada en sus correos electrónicos confirmatorios, deberá ser especificada en la lista de asistentes y en el acta de la asamblea. Ambos documentos serán suscritos por el presidente de la asamblea de accionistas, y por su secretario.

En caso de que la asamblea universal se reuniera físicamente, todos los asistentes deberán suscribir el acta. En cualquier caso, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Artículo Veinte y Dos.- Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de cinco años por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Artículo Veinte y Tres.- Facultades del representante legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES VARIAS:

Artículo Veinte y Cuatro.- Enajenación global de activos: Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo Veinte y Cinco.- Utilidades: Las utilidades se repartirán con base en los estados

financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo Veinte y Seis.- Resolución de conflictos.-

En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este acto constitutivo, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a la decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

- a) El árbitro será seleccionado conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) El árbitro de dicho centro efectuará un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y queda facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos;
- c) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por un árbitro;
- d) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito;
- e) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción de haberla, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula.

CAPÍTULO V: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Se estará a lo establecido en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades.

DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD:

1. **Representación legal.-** En este acto se designa como Representante Legal, a WILSON EDUARDO MORALES GARRIDO, identificado con el documento de cédula número 1705134904, como representante legal de **WILMORIMP S.A.S.**, por el término de cinco años.

WILSON EDUARDO MORALES GARRIDO participa en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como representante legal de **WILMORIMP S.A.S.**

2. **Declaración.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que la información y documentación de soporte proporcionada en el presente proceso de constitución de la sociedad por acciones simplificada, es veraz y auténtica.

Firman el presente acto constitutivo, en la ciudad de Quito, el 01 de julio de 2020.



Firmado electrónicamente por:
WILSON EDUARDO
MORALES GARRIDO

WILSON EDUARDO MORALES GARRIDO
C.I. 1705134904

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170513490-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
MORALES GARRIDO WILSON EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1980-01-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
LOURDES GUICELA ARIAS GARCIA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
ARQUITECTO **V1343V1222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORALES SALGADO LUIS ALFREDO

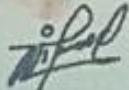
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARRIDO ARELLANO DOLORES ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RUMIÑAHUI
2019-10-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-10-15

680433813

DIRECTOR GENERAL **FINANCIERO DECLARADO**



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019 **CNE**

0050 M **0050 - 204** **1705134904**

MORALES GARRIDO WILSON EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA PICHINCHA
CANTÓN RUMIÑAHUI
CIRCUNSCRIPCIÓN
PARROQUIA SANGOLQUI
ZONA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/07/2020 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7886816
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1717993909 PEÑA GARCIA DIEGO ALEJANDRO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: WILMORIMP S.A.S.

ACTIVIDAD PRINCIPAL	G4540.01	VENTA DE MOTOCICLETAS, INCLUSO CICLOMOTORES (VELOMOTORES), TRICIMOTOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4540.02	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS (INCLUSO POR COMISIONISTAS Y COMPAÑÍAS DE VENTA POR CORREO).
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4719.00	VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS ENTRE LOS QUE NO PREDOMINAN LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, ACTIVIDADES DE VENTA DE: PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA, JUGUETES, ARTÍCULOS DE DEPORTE, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4741.13	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES: CELULARES, TUBOS ELECTRÓNICOS, ETCÉTERA. INCLUYE PARTES Y PIEZAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **14/08/2020 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

01/07/2020 12:51 PM